Tekax, Yucatán, a 25 de Noviembre de 2019.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**PRESENTE**

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Exposición de motivos:**

***Introducción***

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

En la fracción II del mismo artículo la Constitución determina que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y manejarán su Patrimonio conforme a Ley.

En la fracción IV del referido artículo 115, agrega que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las Contribuciones y otros Ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y precisa que, en todo caso, percibirán las Contribuciones que establezcan las legislaturas sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas y los Ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Finalmente, aludiendo al mismo artículo, el penúltimo párrafo de la misma fracción IV establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y agrega que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado de Yucatán en su fracción VI del Artículo 30, Capítulo III, dispone que son facultades y atribuciones del Congreso del Estado aprobar, a más tardar, el 15 de Diciembre de cada año, la Ley de Ingresos de los Municipios.

En este sentido, la Hacienda Municipal requiere para funcionar correctamente de tres normas fundamentales: la Ley de Hacienda, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, de tal forma que en la primera se establezcan los conceptos por los cuales el Municipio podrá percibir Ingresos (Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos y Otras Ayudas e Ingresos Extraordinarios); en la Ley de Ingresos las estimaciones que pretende recaudar u obtener el Municipio por cada uno de estos Ingresos; y, finalmente, en el Presupuesto de Egresos se determina de qué manera se pretenden ejercer estos Ingresos.

Es de destacar que, de forma paralela a esta iniciativa, se presenta la Iniciativa para expedir la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, con la cual se pretende vigorizar la recaudación Municipal a través de diversos ajustes, entre los que destacan, la disociación de la Ley Hacendaria con la Ley de Ingresos, con el objeto de que todos los elementos de las Contribuciones, incluidos las tasas, cuotas y tarifas, se prevean en aquella y que esta se centre en las estimaciones; la incorporación de la unidad de medida y actualización en todas las Contribuciones fiscales; la incorporación de una técnica normativa novedosa en todas sus disposiciones; la reordenación de Ingresos con base en los lineamientos para la clasificación por rubros de los Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable; y la revisión íntegra de los elementos de cada una de las Contribuciones fiscales.

En este orden de ideas, esta iniciativa se construyó tomando como base el nuevo modelo tributario que se pretende adoptar en el Municipio de Tekax y en pleno cumplimiento de las disposiciones que en la materia establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como se analizará en la siguiente sección.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que, además de la información prevista en las respectivas Leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la misma Ley, los Municipios incluirán en sus respectivas Leyes de Ingresos las fuentes de sus Ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los Ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone, en su artículo 18 que, en las Leyes de Ingresos, los Municipios deberán adicionar, entre otros aspectos, las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y los resultados de sus finanzas públicas.

En el marco jurídico estatal, el artículo 200 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en armonía con Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, obliga a los Municipios a que sus Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, deberán ser congruentes con los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo y los programas que de estos deriven. Así también deberán ser congruentes con los criterios generales de Política Económica y que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no excedan de las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece, en su artículo 41, apartado C, fracción XI, que el cabildo deberá aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y de Ley Hacendaria, y remitirlas al Congreso del Estado, para su aprobación.

***Contenido de la iniciativa de Ley***

**INTRODUCCIÓN**

Con la presente iniciativa, el Municipio de Tekax pretende mejorar su posición, generar mayores Ingresos propios y con ello establecer bases sólidas del desarrollo económico y social.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tekax estima que en el ejercicio 2020 los Ingresos totales ascenderán a **$ 172,769,929.13** pesos. La presente iniciativa estima que 4.62% de los Ingresos serán propios y el 95.38% se percibirán de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, respecto a estos rubros es importante mencionar que se presenta una diminución de las estimaciones de conformidad a los establecido en el documento Recursos Identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 del Estado de Yucatán emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, así mismo es importante recalcar la alta dependencia que tiene el Municipio de los Recursos Federales y estas afectaciones podrían detener su crecimiento.

**ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS**

El Municipio de Tekax proyecta recaudar para el Ejercicio Fiscal 2020 los siguientes Ingresos:

Impuestos: $ **876,028.95,** que representa el 0.50% del total de Ingresos.

Contribuciones de Mejoras: $ **147,675.86** que representa el 0.09% del total de Ingresos.

Derechos: $ **6,818,358.11** que representa el 3.95% del total de Ingresos.

Aprovechamientos: $ **148,500.00** que representa el 0.09% del total de Ingresos.

Participaciones, Aportaciones y Convenios: $ **164,779,366.21** que representa el 95.37% del total de Ingresos.

**IMPUESTOS**

El pago de un impuesto no implica contraprestación alguna, por lo que no se podrá destinar la recaudación a un fin específico, salvo los expresamente previstos en la Ley. Estos representan el 0.50% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el ejercicio Fiscal 2020 y se integra de los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **IMPORTE** | **%\*** |
| **1. Impuestos** | **$ 876,028.95** | **0.50%** |
| 1.1. Impuestos sobre los Ingresos | $ 67,772.64 | 0.04% |
| 1.2. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | $ 501,816.00 | 0.28% |
| 1.3. Impuestos sobre el Patrimonio | $ 256,258.71 | 0.15% |
| 1.7. Accesorios | $ 50,181.60 | 0.03% |

\* El porcentaje indicado es respecto al ingreso total a recibir por el Municipio.

**Impuesto sobre los Ingresos**

Se incluye el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Se establece un incremento de un 4% de conformidad con la reforma establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax respecto al incremento porcentual.

**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**

Son las Contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo, y las transacciones que realizan las Personas Físicas y/0 Morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Para el ejercicio 2020 se contempla un incremento de un 3% en comparación del ejercicio 2019 considerando la tasa de inflación esperada.

**Impuestos sobre el Patrimonio**

Integrado por el Impuesto Predial, el cual busca gravar la propiedad para garantizar la mejor provisión de servicios públicos dentro del municipio.

Se prevé un incremento del 6% con base al ejercicio 2019, el cual se conseguirá por los programas de obras públicas que actualmente está realizando el Municipio así como los programas de apoyo a vivienda que dará pauta a emprender programas de regulación en la valuación de predios.

Como parte de un apoyo integral a las familias estaremos proponiendo un descuento por pago anticipado cuando el Contribuyente pague en una sola exhibición lo correspondiente a una anualidad durante el primer bimestre del año 2020.

**Accesorios**

Corresponde a los Recargos, Multas y Gastos de Ejecución, la estimación presentada corresponde a los Recargos, originado por la implementación de acciones referentes al esfuerzo del cobro y recuperación del rezago del impuesto Predial.

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Corresponde a aquellos recursos que recibe el Municipio eventualmente cuando realiza una obra o servicio público y con ella se benefician algunas propiedades, los dueños de éstas deberán aportar ésta contribución. Estos representan el 0.09% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el ejercicio Fiscal 2020 y se integra de los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **IMPORTE** | **%\*** |
| **3. Contribuciones de mejoras** | **$ 147,675.86** | **0.09%** |
| 3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas | $ 147,675.86 | 0.09% |

\* El porcentaje indicado es respecto al ingreso total a recibir por el Municipio.

**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

Corresponde al pago por la realización de obras públicas de urbanización como son pavimentación, construcción de banquetas, instalación de alumbrado público, construcción de drenaje y alcantarillado públicos, entre otros indicados en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, se prevé la obtención de esta contribución derivado de las acciones del Municipio en la inversión en obras públicas en el ejercicio 2019.

**DERECHOS**

Son pagos que se realizan como contraprestación por los servicios que presta el Municipio, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Patrimonio Municipal destinados a la prestación de un servicio público, se estima una recaudación estimada del 3.95% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el ejercicio Fiscal 2020 y se integra de los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **IMPORTE** | **%\*** |
| **4. Derechos** | **$ 6,818,358.11** | **3.95%** |
| 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | $ 1,760,237.00 | 1.02% |
| 4.3. Derechos por prestación de servicios | $ 5,008,121.11 | 2.90% |
| 4.4. Otros derechos | $ 50,000.00 | 0.03% |

\* El porcentaje indicado es respecto al ingreso total a recibir por el Municipio.

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**

Son los que se paga por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el propio Municipio en sus funciones de Derecho Público. En éste rubro se integran las percepciones referentes a mercados y ambulantes, uso y aprovechamiento de panteones públicos y uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público.

En el caso de los Ingresos reflejados en el concepto de Mercados y Ambulantes, se prevé una reducción del 20% en comparación del ejercicio 2019 por no llegar a la meta, en los demás casos se establece el mismo importe.

**Derechos por prestación de servicios**

Son los causados por la contraprestación de un servicio público recibido, el presente rubro está integrado por Agua potable y drenaje, Alumbrado público, Recolección y traslado de residuos, Licencias de funcionamiento y permisos temporales, Permisos para instalar anuncios, Desarrollo urbano, Catastro, Rastro, Vigilancia, Protección civil, Servicios y permisos en materia de panteones, Certificados y constancias.

En el caso del concepto de Agua potable y drenaje, se establece un incremento en la proyección del ingreso del 60% en comparación al ejercicio 2019 derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAY), así como a los programas de acciones encaminadas a fortalecer el control interno de la Secretaría lo cual impactará en implementaciones de control que permitan una mayor recaudación.

Respecto a los Ingresos establecidos en los conceptos de Catastro y Rastro, se prevé un incremento del 20% y del 10% respectivamente, por reflejar un aumento de recaudación en el ejercicio 2019, en el concepto de Vigilancia se prevé un incremento del 200%,

Respecto a los conceptos de Licencias de funcionamiento y permisos temporales, y en el de Protección Civil, se prevé un aumento del 6%,

En el caso de Permisos para instalar anuncios se prevé una reducción del 50% en comparación del ejercicio 2019 por no haber alcanzado la meta establecida así como por que a los contribuyentes con alguna actividad lucrativa de nuestro Municipio no les es redituable. En el caso de Desarrollo Urbano se refleja una reducción del 20%

En los demás casos se determina establecer el mismo monto de recaudación establecido en el ejercicio 2019.

Se ha determinado percibir un ingreso en el concepto de Certificados y Constancias que corresponde a los servicios prestados por concepto de la expedición de certificados de residencia, y constancias y copias certificadas, el importe reflejado corresponde a un 100% en comparación con el ejercicio 2019 debido a que en dicho ejercicio no se había establecido su estimación sin embargo se obtuvieron Ingresos al respecto.

**APROVECHAMIENTOS**

Corresponde a Ingresos derivados de Multas por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales y otros aplicables, se estima una recaudación estimada del 0.09% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el ejercicio Fiscal 2020 y se integra de los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **IMPORTE** | **%\*** |
| **6. Aprovechamientos** | **$ 148,500.00** | **0.09%** |
| 6.1. Aprovechamientos | $ 148,500.00 | 0.09% |

\* El porcentaje indicado es respecto al ingreso total a recibir por el Municipio.

**Aprovechamientos**

Corresponde a Multas por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales que hacen cierto el pago al momento de la infracción u omisión con lo que se provoca la sanción y con ello la exigibilidad del pago. Se ha establecido un importe que corresponde a un 100% en comparación al ejercicio 2019 en el cual no se determinó importe alguno más sin embargo se obtuvieron en el transcurso del mismo.

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

Corresponde a las transferencias de libre disposición y los gastos etiquetados para un fin específico del Gobierno Federal para el Municipio de Tekax en el Ejercicio Fiscal 2020. IMPORTANTE, al momento se de la emisión del presente se carece de información referencial sobre estos apartados, los importes se estimaron de conformidad a los establecido en el documento Recursos Identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 del Estado de Yucatán emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas como ya antes se había mencionado importes que reflejan una reducción del 9% en comparación con lo estipulado en el ejercicio 2019. La integración comprende lo siguiente

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTOS** | **IMPORTE** | **%\*** |
| **4. Participaciones, aportaciones y convenios** | **$ 164,779,366.21** | **95.37** |
| 8.1. Participaciones | $ 48,927,377.21 | 28.32% |
| 8.2. Aportaciones | $ 94,201,989.00 | 54.52% |
| 8.3. Convenios | $ 21,650,000.00 | 12.53% |

\* El porcentaje indicado es respecto al ingreso total a recibir por el Municipio.

**Participaciones**

Son producto a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como Ingresos que tiene el municipio como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Aportaciones**

Son los Ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

**Convenios**

Son aquellos recursos contemplados en las Leyes de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Colaboración Administrativa.

**OBJETIVO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX**

La presente administración Municipal está comprometida en obtener un balance presupuestario que permita una inversión productiva a fin de propiciar un desarrollo integral en todo el Municipio sin la contratación de deuda.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX**

Para lograr el balance presupuestario es necesaria una estrategia tributaria, establecimiento de controles administrativos y la reestructuración integral del Sistema Municipal de Agua Potable, garantizando un mejor control y eficiencia de los servicios prestados por el Municipio en pro de concientización de los contribuyentes y mejora en la recaudación.

Parte de la estrategia tributaria corresponde a instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX**

Aumentar la base de contribuyentes en un 3%

**RIESGOS RELEVANTES DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEKAX**

A fin de cumplir con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye los Riesgos Relevantes de Finanzas Públicas y las propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a que poco más del 95% de los Ingresos presupuestales del Municipio de Tekax proviene de la Federación, los riesgos para las finanzas públicas que se observan en el plano nacional, también tendrán una elevada incidencia en el plano local.

Con base en lo anterior y considerando que de acuerdo con los pre-criterios generales de política económica, en el país el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en Estados Unidos de América; y los efectos de la Reforma Fiscal en el país.

De forma adicional, se considera una posible reforma en el ámbito local a las fórmulas de distribución de las participaciones y aportaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, lo cual también repercutiría en el desempeño de las finanzas públicas municipales.

Otro riesgo relevante para las finanzas públicas municipales es el endurecimiento de la política migratoria en los Estados Unidos de América, lo que acarrearía un impacto negativo en las remesas de los tekaxeños radicados en el vecino país, considerando que Tekax es uno de los cinco Municipios de Yucatán que más Ingresos reciben por esta vía.

Finalmente, entre las propuestas de acción para enfrentar esto riesgos se encuentra la implementación de políticas de austeridad y responsabilidad hacendaria en la administración pública Municipal con el propósito de mejorar el perfil crediticio de Tekax y contar con mecanismos de financiamiento alternativos ante las posibles contingencias financieras que se pudieran presentar.

De forma complementaria, se considera relevante señalar que otra propuesta de acción consiste en el fortalecimiento financiero vía el co-ejercicio de recursos con los Gobiernos Federal y Estatal mediante la celebración de convenios de coordinación y concertación de programas o políticas prioritarias para el desarrollo Municipal. Este ejercicio de planificación es la base para que las finanzas públicas municipales se ejerzan con responsabilidad y criterios de eficiencia.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la atribución que le confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se somete a su consideración, la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los Ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del Municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los Ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipio;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás Ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. Derechos: Las Contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XIII. Gastos de Ejecución: Son los Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV. Impuestos: Comprende el importe de los Ingresos por las Contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y derechos;

XV. Ingresos Propios: Son los Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las Contribuciones;

XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII. Mts: Metros;

XVIII. M2: Metro cuadrado;

XIX. M3: Metro cúbico;

XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXII. Productos: Los Ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXIII. Productos financieros: Son los Ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas Contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI. Recursos Federales: Son los Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los Ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los Ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los Ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los Ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5. Integración de la Hacienda**

Los Ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos y Otras Ayudas e Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 6. Obligación de contribuir en el gasto público**

Las personas físicas o morales y/o Unidades Económicas que, dentro del Municipio de Tekax, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y Municipal.

La Federación, el Estado y los Municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar Contribuciones, salvo que las Leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

**Artículo 7.** Los Ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**Capítulo II  
De los conceptos de Ingresos y sus estimaciones**

**Artículo 8. Monto total de Ingresos**

El total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 será de $ **$ 172,769,929.13**

**Artículo 9. Ingresos del ejercicio fiscal**

Los Ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Total** | | | **$ 172,769,929.13** |
| **1. Impuestos** | | | **$876,028.95** |
|  | **1.1. Impuestos sobre los Ingresos** | | **$67,772.64** |
|  |  | 1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas | $67,772.64 |
|  | **1.2. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones** | | **$487,200.00** |
|  |  | 1.2.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | $487,200.00 |
|  | **1.3. Impuestos sobre el Patrimonio** | | **$256,258.71** |
|  |  | 1.3.1. Impuesto predial | $256,258.71 |
|  | **1.7. Accesorios** | | **$50,181.60** |
|  |  | 1.7.1. Actualización de impuestos | $0.00 |
|  |  | 1.7.2. Recargos de impuestos | $50,181.60 |
|  |  | 1.7.3. Multas de impuestos | $0.00 |
|  |  | 1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos | $0.00 |
|  | **1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago** | | **$0.00** |
| **2. Cuotas y aportaciones de seguridad social** | | | **$0.00** |
| **3. Contribuciones de mejoras** | | | **$ 147,675.86** |
|  | **3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas** | | $147,675.86 |
|  | **3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **$0.00** |
| **4. Derechos** | | | **$6,818,358.11** |
|  | **4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público** | | **$1,760,237.00** |
|  |  | 4.1.1. Mercados y ambulantes | $922,720.00 |
|  |  | 4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos | $611,117.00 |
|  |  | 4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga | $0.00 |
|  |  | 4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público | $226,400.00 |
|  | **4.3. Derechos por prestación de servicios** | | **$5,008,121.11** |
|  |  | 4.3.1. Agua potable y drenaje | $1,644,440.96 |
|  |  | 4.3.2. Alumbrado público | $656,038.00 |
|  |  | 4.3.3. Recolección y traslado de residuos | $592,126.00 |
|  |  | 4.3.4. Limpia | $0.00 |
|  |  | 4.3.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales | $1,096,943.12 |
|  |  | 4.3.6. Permisos para instalar anuncios | $22,020.00 |
|  |  | 4.3.7. Desarrollo urbano | $713,803.01 |
|  |  | 4.3.8. Catastro | $95,157.00 |
|  |  | 4.3.9. Rastro | $13,742.30 |
|  |  | 4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales | $0.00 |
|  |  | 4.3.11. Vigilancia | $24,986.00 |
|  |  | 4.3.12. Corralón y grúa | $0.00 |
|  |  | 4.3.13. Protección civil | $7,663.80 |
|  |  | 4.3.14. Servicios y permisos en materia de panteones | $68,730.00 |
|  |  | 4.3.15. Certificados y constancias | $72,470.92 |
|  |  | 4.3.16. Acceso a la información pública | $0.00 |
|  |  | 4.3.17. Gaceta oficial | $0.00 |
|  | **4.4. Otros derechos** | | **$50,000.00** |
|  | **4.5. Accesorios de derechos** | | **$0.00** |
|  |  | 4.5.1. Actualización de derechos | $0.00 |
|  |  | 4.5.2. Recargos de derechos | $0.00 |
|  |  | 4.5.3. Multas de derechos | $0.00 |
|  |  | 4.5.4. Gastos de ejecución de derechos | $0.00 |
|  | **4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **$0.00** |
| **5. Productos** | | | **$0.00** |
|  | **5.1. Productos** | | **$0.00** |
|  | **5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **$0.00** |
| **6. Aprovechamientos** | | | **$148,500.00** |
|  | **6.1. Aprovechamientos** | | **$148,500.00** |
|  |  | 6.1.1. Multas por infracciones a las Leyes y reglamentos municipales y otros aplicables | $148,500.00 |
|  |  | 6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $0.00 |
|  |  | 6.1.3. Gastos de ejecución | $0.00 |
|  |  | 6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente | $0.00 |
|  | **6.2. Aprovechamientos patrimoniales** | | **$0.00** |
|  | **6.3. Accesorios de aprovechamientos** | | **$0.00** |
|  | **6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | | **$0.00** |
| **7. Ingresos por ventas de bienes y servicios** | | | **$0.00** |
| **8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones** | | | **$164,779,366.21** |
|  | **8.1. Participaciones** | | **$48,927,377.21** |
|  |  | 8.1.1. Fondo General de Participaciones | $33,090,081.92 |
|  |  | 8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación | $0.80 |
|  |  | 8.1.3. Fondo de Fomento Municipal | $15,735,590.36 |
|  |  | 8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios | $0.80 |
|  |  | 8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel | $0.80 |
|  |  | 8.1.6. Tenencia o uso de vehículos | $0.80 |
|  |  | 8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos | $0.80 |
|  |  | 8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | $101,704.93 |
|  |  | 8.1.9. Impuestos estatales | $0.80 |
|  |  | 8.1.10. Fondo ISR | $0.00 |
|  | **8.2. Aportaciones** | | **$94,201,989.00** |
|  |  | 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | $70,016,165.00 |
|  |  | 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $24,185,824.00 |
|  | **8.3. Convenios** | | **$21,650,000.00** |
|  |  | 8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano | $4,000,000.00 |
|  |  | 8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda | $6,350,000.00 |
|  |  | 8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes | $0.00 |
|  |  | 8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad | $0.00 |
|  |  | 8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte | $0.00 |
|  |  | 8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos | $0.00 |
|  |  | 8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura | $0.00 |
|  |  | 8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena | $0.00 |
|  |  | 8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | $0.00 |
|  |  | 8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor | $0.00 |
|  |  | 8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento | $6,300,000.00 |
|  |  | 8.3.12 PRODERMAGICO | $0.00 |
|  |  | 8.3.13 Ramo 23 | $5,000,000.00 |
| **9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones** | | | **$0.00** |
|  | **9.1. Transferencias y asignaciones** | | $0.00 |
|  | **9.3. Subsidios y subvenciones** | | $0.00 |
|  | **9.5. Pensiones y jubilaciones** | | $0.00 |
|  | **9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos** | | $0.00 |
| **0. Ingresos derivados de financiamientos** | | | **$0.00** |
|  | **0.1. Endeudamiento interno** | | $0.00 |
|  | **0.2. Endeudamiento externo** | | $0.00 |
|  | **0.3. Financiamiento interno** | | $0.00 |

**Capítulo III  
Disposiciones para los contribuyentes**

**Artículo 10. Marco jurídico aplicable**

Las Contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas y, a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 11. Acreditación del pago de Contribuciones**

El pago de las Contribuciones, aprovechamientos y demás Ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería Municipal la cual deberá reflejar en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo así como deberá ingresarlo a las cuentas bancarias del Municipio según corresponda su naturaleza y control.

**Artículo 12. Recargos y actualizaciones**

El monto de las Contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco Municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y Contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las Contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 13. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores**

Las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 14.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de Contribuciones Municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de Ingresos y Contribuciones Municipales distinto de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtenga el Municipio por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación y del Estado de Yucatán y en las demás Leyes fiscales.

**Capítulo IV  
Disposiciones administrativas**

**Artículo 15. Convenios con otros órdenes de gobierno**

El Ayuntamiento del Municipio de Tekax podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de Contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza Municipal, estatal o federal.

**Artículo transitório**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

Esta Ley entrará en vigor a partir del 01 de Enero del 2020, y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** En caso de que al 31 de Diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax de Yucatán para el ejercicio 2020, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax de Yucatán para el ejercicio 2019.

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Tekax de Yucatán tuviese Ingresos extraordinarios excedentes derivados de Ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Tekax de Yucatán hubiese disminuciones en los Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de impuestos que contravengan dichas disposiciones.

POR LO ANTES EXPUESTO PIDO A USTEDES CC DIPUTADOS DE LA \_\_\_\_\_ DEL ESTADO DE YUCATAN SE SIRVAN A

**ÚNICO.** Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, sirviéndose acordar el trámite conducente y su oportunidad decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TEKAX, YUCATAN A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

**ATENTAMENTE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C. LIC. DIEGO JOSÉ AVILA ROMERO** |  | **C. FLORA M. PERAZA CAMPOS** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** |  | **SECRETARIA MUNICIPAL** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C. FABIOLA GPE. SUAREZ VÁZQUEZ** |  | **C. AROLDO CHAN CONTRERAS** |
| **SÍNDICO MUNICIPAL** |  | **REGIDOR** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C. CINDY ABIGAIL GOROCICA CERÓN** |  | **C. JORGE ANTONIO OSORIO BURGOS** |
| **REGIDORA** |  | **REGIDOR** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C. ZINRI AZAEL MARTÍN CHAN** |  | **C. FABIOLA P. ÁVILA ORTEGÓN** |
| **REGIDOR** |  | **REGIDORA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C. FÁTIMA G. NOVELO CERVANTES** |  | **C. CESAR ALEJANDRO CABRERA** |
| **REGIDORA** |  | **REGIDOR** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **C. MARISOL PALOMO BASULTO** |  |  |
| **REGIDORA** |  |  |
|